

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ACUERDO que tiene por objeto establecer criterios para la conclusión del Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal Centralizada (Sistema) en la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

JULIÁN ALFONSO OLIVAS UGALDE, Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, en ausencia del Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 37, fracción VI bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 5, 8, 39, fracción II, 40, 69, fracciones I, XIV, XV, XVI y XVII, y 75, fracción II de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 4, 13, 26, 49 y 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 6, fracción I, 7, fracción XII, y 86 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Secretaría de la Función Pública dirigir el Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal Centralizada, y aplicar para efectos administrativos, la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, emitiendo criterios obligatorios sobre ésta y otras disposiciones sobre la materia, para la regulación del propio Sistema;

Que las dependencias y órganos administrativos desconcentrados de la Administración Pública Federal Centralizada, deben operar el Sistema de Servicio Profesional de Carrera conforme a los criterios que emita la Secretaría de la Función Pública, salvo en el caso de que el personal de que se trate esté asimilado a un sistema legal de servicio civil de carrera;

Que a partir del 1 de enero de 2014, la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje deberá adoptar un servicio profesional de carrera específico atento a lo dispuesto en los artículos 525 Bis de la Ley Federal del Trabajo y Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan las disposiciones de dicha Ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2012;

Que el Servicio Profesional de Carrera que ha de establecer la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje será, con sujeción a las disposiciones presupuestales aplicables, para el ingreso, promoción, permanencia, evaluación de desempeño, separación y retiro de sus servidores públicos;

Que toda vez que el personal que se integre, a partir del 1 de enero de 2014, al Servicio Profesional de Carrera que establezca la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje quedará exceptuado de la aplicación de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, es necesario establecer criterios para coordinar esfuerzos y definir los términos en que ha de dejar de operar el Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal Centralizada en dicha Junta, sin que ello interfiera en el proceso de adopción del que habrá de establecer, al tiempo de otorgar certidumbre jurídica a sus servidores públicos, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

Artículo 1.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer criterios para la conclusión del Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal Centralizada (Sistema) en la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, y la forma y términos en que se informará a la Secretaría de la Función Pública los resultados alcanzados en la implementación de cada uno de los subsistemas que lo integran, sin interferir en el proceso para establecer el Servicio Profesional de Carrera previsto en el artículo 525 Bis de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 2.- A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, los puestos de los rangos de enlace a director general del Sistema en la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, que se encuentren vacantes o se generen como tales, podrán considerarse de libre designación.

El Comité Técnico de Profesionalización de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal (Unidad), conforme a lo previsto en el artículo 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, aprobarán los puestos de libre designación con base en el párrafo anterior, mediante escenario organizacional en el sistema informático correspondiente.

En dicho escenario, se solicitará cambiar la literal ocupacional del código de puesto y, en su caso, adecuar el perfil del puesto, siempre que con ello no se modifique la valuación del puesto.

Los puestos de libre designación, para su ocupación, no se sujetarán a concurso público y abierto.

Artículo 3.- Los servidores públicos de carrera de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, en términos de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, conservarán sus derechos y sus obligaciones conforme a lo previsto en la misma y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 4.- El Comité Técnico de Profesionalización de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, remitirá a la Unidad, en términos de los numerales 124 y 144 de las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, un informe del estado que haya guardado la implementación del Sistema en la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

Artículo 5.- La Unidad interpretará y resolverá los casos no previstos en este Acuerdo.

TRANSITORIO

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de mayo de dos mil trece.- En ausencia del Secretario de la Función Pública, en términos de lo dispuesto por los artículos 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, fracción XII, y 86 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, **Julián Alfonso Olivas Ugalde.-** Rúbrica.